

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 rs. EXTRANJERO..... Tres meses..... 100 rs.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Castellón á D. Mariano Cruz, cesante de la de Navarra.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

#### CAPITULO I.

##### De la clasificacion de ferro-carriles.

Artículo 1.º Los ferro-carriles se dividirán en líneas de servicio general y de servicio particular. Art. 2.º Entre las líneas de servicio general se clasificarán como de primer orden las que, partiendo de Madrid, terminen en las costas ó fronteras del reino. Art. 3.º Todas las líneas de ferro-carriles destinadas al servicio general son del dominio público, y serán consideradas como obras de utilidad general.

#### CAPITULO II.

##### De la concesion ó autorizacion para construir los ferro-carriles.

Art. 4.º La construccion de las líneas de servicio general podrá verificarse por el Gobierno, y en su defecto por particulares ó compañías. Art. 5.º Para que el Gobierno pueda emprender la construccion de una línea con fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos, es necesario que esté autorizado por una ley. Art. 6.º Los particulares ó compañías no podrán construir línea alguna, bien sea de servicio general, bien de servicio particular, si no han obtenido previamente la concesion de ella. Art. 7.º Esta concesion se otorgará siempre por una ley. Art. 8.º Podrá auxiliarse con los fondos públicos la construccion de las líneas de servicio general: 1.º Ejecutando con ellos determinadas obras. 2.º Entregando á las empresas en periodos determinados una parte del capital invertido, reconociendo como límite mayor de este el presupuesto. 3.º Asegurando por los mismos capitales un mínimo de interes ó un interés fijo, segun se convenga y determine en la ley de cada concesion. Art. 9.º Las provincias y los pueblos interesados inmediatamente en la construccion de la línea contribuirán con el Estado á la subvencion ó bono de interes en la proporcion y en la forma que determine la ley de concesion. Art. 10.º Fijados por la ley de concesion el máximo del subsidio ó el interes que haya de darse á la empresa constructora, se sacará bajo aquel tipo á pública subasta, por término de tres meses, la concesion otorgada, y se adjudicará al mejor postor, con la obligacion de abonar este á quien corresponda el importe de los estudios del proyecto que hubiesen servido para la concesion, importe que deberá fijarse antes de hacerse la subasta en los casos y en la forma que determinen los reglamentos. Art. 11.º Para poder tomar parte en las subastas es preciso acreditar que se ha depositado en garantía de las proposiciones que se presenten el 1 por 100 del valor total del ferro-carril, segun el presupuesto aprobado. Art. 12.º No podrán en ningún caso expedirse los títulos de concesion de las líneas de servicio general, mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del valor de las obras presupuestadas si la concesion fuese subvencionada, y el 3 por 100 si no lo fuese. Si el concesionario dejase transcurrir quince dias sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicacion con pérdida de la fianza prestada, y se volverá á subastar la concesion de la línea por término de cuarenta dias, si fuese de las otorgadas por adjudicacion. Art. 13.º Las empresas concesionarias podrán disponer de las sumas que hayan depositado en garantía de la construccion del ferro-carril, á medida que acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferro-carril por la suma á que asciendan las cantidades devueltas en reemplazo de aquella garantía. Art. 14.º Las concesiones de las líneas de servicio general se otorgarán por término de noventa y nueve años cuando mas. Art. 15.º Al espirar el término de la concesion, adquirirá el Estado la línea concedida con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de explotacion.

#### CAPITULO III.

##### De las formalidades con que debe pedirse la autorizacion ó concesion.

Art. 16. Cuando el Gobierno estime conveniente ejecutar con fondos públicos una línea de ferro-carril, presentará á las Cortés, con el proyecto de ley de autorizacion, los documentos siguientes: 1.º Una memoria descriptiva del proyecto. 2.º El plano general y el perfil longitudinal, y los transversales. 3.º El presupuesto de construccion, y el anual de reparacion y conservacion de la línea. 4.º El presupuesto del material de explotacion, y el anual de su reparacion y conservacion. 5.º La tarifa de los precios máximos que deban exigirse por peaje y por transporte. 6.º Una informacion en que se oiga á las Diputaciones de las provincias interesadas en la construccion, y á las corporaciones y personas que á juicio del Gobierno puedan ilustrar la materia por la que se justifique la utilidad del proyecto. Esta informacion de utilidad no es necesaria respecto de las líneas clasificadas de primer orden en la presente ley. Art. 17. Los particulares ó compañías que pretendan una línea de ferro-carril dirigirán su solicitud al Gobierno, debiendo presentar con ella los documentos que se expresan en el artículo anterior, excepto la informacion prevenida en el párrafo 6.º, que deberá practicarse por el Gobierno, y acreditar además haber depositado en garantía de las proposiciones que hagan ó admitan en el curso del expediente el 1 por 100 del importe total de las obras y material de explotacion de la línea, segun los presupuestos. Art. 18. Una vez admitido el proyecto y aceptadas reciprocamente las condiciones de la concesion, el Gobierno presentará á las Cortés el oportuno proyecto de ley con los documentos expresados en el art. 16, al tenor de lo dispuesto en el art. 7.º

#### CAPITULO IV.

##### De los privilegios y exenciones generales que se otorgan á las empresas concesionarias.

Art. 19. Los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de ferro-carriles ó en empréstitos para este objeto quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones, ó embargos por causa de guerra. Art. 20. Se conceden desde luego á todas las empresas de ferro-carriles: 1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias. 2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos, y demas de que disfrutan los vecinos de los pueblos cuyos términos abrazare la línea para los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutencion de los ganados de transporte empleados en los trabajos. 3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea. Si estos terrenos fuesen públicos, usarán de aquella facultad; dando aviso previo á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino despues de hacerlo saber al dueño ó su representante por medio del Alcalde del territorio, y de haberse obligado formalmente á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irroguen. 4.º La facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesion, y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y los de transporte, sin perjuicio de los que puedan corresponder á otras empresas. 5.º El bono, mientras la construccion y diez años despues, del equivalente de los derechos marcados en el arancel de Aduanas, y de los de feros, portazgos, puentes y barajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruajes, maderas, coque y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion del ferro-carril concedido. La equivalencia de tales derechos se fijará, respecto de las empresas constructoras, en la ley de la concesion del camino. Y respecto de las de explotacion la fijará anualmente el Gobierno, observando los trámites que se establezcan en el reglamento. 6.º La exencion de los derechos de hipotecas devengados hasta ahora y que se devengaren por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la ley de expropiacion.

#### CAPITULO V.

##### De la caducidad de las concesiones.

Art. 21. Siempre que se declare definitivamente caducada una concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía que se haya exigido al concesionario. Art. 22. Las concesiones de ferro-carriles caducarán, si no se diese principio á las obras ó si no se concluyese el camino ó las secciones en que se divide, dentro de los plazos señalados en ellas, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Art. 23. Tambien caducará la concesion si se interrumpiere total ó parcialmente el servicio público de la línea por culpa de la empresa en el caso previsto en el art. 39. Art. 24. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad, podrá el concesionario reclamar por la vía contencioso-administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra ella recurso alguno.

#### CAPITULO VIII.

##### De los estudios de las líneas de ferro-carriles.

Art. 43. El Gobierno dispondrá se hagan desde luego los estudios, ó se completen los que haya comenzados sobre las líneas generales de primer orden, comprendidas en esta ley, por comisiones de ingenieros nacionales ó extranjeros, para que por ellos, y segun los planos y presupuestos que formen y sean aprobados, se proceda á la construccion de dichas líneas. Lo mismo deberá hacer siempre que se proyecte la construccion de una línea general de primer orden. Art. 44. Para cubrir los gastos de estos trabajos se consignarán en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias. Art. 45. El Gobierno podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que, segun lo prescrito en los artículos 16 y 17, son necesarios para obtener la concesion de una línea, sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada de ninguna manera la facultad que tiene el Gobierno para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea.

#### CAPITULO IX.

##### De las compañías por acciones para la construccion y explotacion de los ferro-carriles.

Art. 46. Podrá el Gobierno autorizar provisionalmente la constituccion de compañías por acciones que tengan por objeto la construccion y explotacion de los ferro-carriles con arreglo á esta ley y á la de 28 de Enero de 1848, en cuanto no se derogue ó modifique por las disposiciones siguientes: 1.º El capital social será cuando menos igual al importe total de las obras de construccion y del material de explotacion de la línea que se proponga adquirir la compañía. 2.º Suscritas que sean las dos terceras partes del capital social, podrá autorizarse la constituccion provisional de la compañía. 3.º Esta autorizacion provisional faculta únicamente á la compañía para nombrar sus administradores, pedir la concesion de la línea que se proponga construir, y explotar, presentar sus proposiciones en la subasta, si se hiciere la concesion con este requisito, y exigir de los accionistas hasta el 40 por 100 de sus acciones con destino exclusivo á cubrir los gastos de su establecimiento, los de estudio del proyecto y el depósito que se exija como garantía de la concesion. 4.º Hasta que la compañía no se halle constituida definitivamente y haya obtenido la concesion ó adjudicacion de la línea, no podrá emitir títulos de accion ni otra clase de documentos trasferibles ó negociables, siendo nulas y de ningún valor las trasferencias que se hagan de las promesas de acciones ó de las acciones provisionales que se entreguen á los suscritores. 5.º Los primeros suscritores y sus cesionarios son responsables solidariamente al pago de los primeros dividendos, hasta que quede cubierta la mitad del valor nominal de sus acciones. 6.º Cuando los accionistas hayan satisfecho el valor total de sus acciones, podrán convertirse estas en títulos al portador.

#### CAPITULO X.

##### De la explotacion de los ferro-carriles.

Art. 31. Todo ferro-carril tendrá dos aprovechamientos distintos, el de peaje y el de transporte. Art. 32. Los precios de uno y otro serán los que señalen las tarifas que rijan en cada línea. Art. 33. En el pliego de condiciones de cada concesion se comprenderán los servicios gratuitos que deban prestar las empresas y las tarifas especiales para los servicios públicos, figurando entre los primeros la conduccion de los correos ordinarios á las horas que fije el Gobierno. Art. 34. A nadie podrá impedirse el establecimiento de empresas de conduccion pagando el peaje de tarifa. Art. 35. Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotacion el ferro-carril, y despues de cinco en cinco años, se procederá á la revision de las tarifas; si el Gobierno creyese que sin perjuicio de los intereses de la empresa pueden bajarse los precios de ellas, y esta no conviniere en la reduccion, podrá sin embargo llevarse á efecto por una ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio. Art. 36. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los comprendidos en el artículo anterior, se anunciarán al público con la debida anticipacion las alteraciones que se hagan en las tarifas. Art. 37. En todas las líneas se establecerá un telégrafo eléctrico con los hitos que se determine en la concesion de cada una. La construccion y conservacion se hará por cuenta de las empresas; y el servicio de la correspondencia oficial y privada correrá á cargo del Gobierno, cuyos empleados estarán á la vez obligados á desempeñar el especial de las líneas si las empresas lo exigieren. Art. 38. Toda empresa concesionaria está obligada á mantener el servicio de conduccion, ó á procurar por contratos particulares. Art. 39. Cuando por culpa de la empresa se interrumpiera total ó parcialmente el servicio público del ferro-carril, el Gobierno tomará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarlo provisionalmente á costa de aquella. En el término de seis meses deberá justificar la empresa concesionaria que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion, observándose en su consecuencia lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del capítulo V de esta ley. Art. 40. La explotacion de los ferro-carriles del Estado se hará por el Gobierno, ó por empresas que contraten este servicio en pública subasta, segun sea mas conveniente á los intereses públicos. Art. 41. En cada concesion se determinará la manera en que el Gobierno ha de ejercer la intervencion necesaria para mantener en el estado del servicio de los ferro-carriles, y asegurarse de los gastos é ingresos de las empresas. Art. 42. En las leyes y reglamentos especiales que se formen para la policía de los ferro-carriles se determinará lo conveniente sobre la conservacion y seguridad de cada camino y de sus obras, observándose en el entretanto las disposiciones vigentes sobre carreteras en cuanto sean aplicables á los ferro-carriles.

#### CAPITULO VIII.

##### De los estudios de las líneas de ferro-carriles.

Art. 43. El Gobierno dispondrá se hagan desde luego los estudios, ó se completen los que haya comenzados sobre las líneas generales de primer orden, comprendidas en esta ley, por comisiones de ingenieros nacionales ó extranjeros, para que por ellos, y segun los planos y presupuestos que formen y sean aprobados, se proceda á la construccion de dichas líneas. Lo mismo deberá hacer siempre que se proyecte la construccion de una línea general de primer orden. Art. 44. Para cubrir los gastos de estos trabajos se consignarán en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias. Art. 45. El Gobierno podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que, segun lo prescrito en los artículos 16 y 17, son necesarios para obtener la concesion de una línea, sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada de ninguna manera la facultad que tiene el Gobierno para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea.

#### CAPITULO IX.

##### De las compañías por acciones para la construccion y explotacion de los ferro-carriles.

Art. 46. Podrá el Gobierno autorizar provisionalmente la constituccion de compañías por acciones que tengan por objeto la construccion y explotacion de los ferro-carriles con arreglo á esta ley y á la de 28 de Enero de 1848, en cuanto no se derogue ó modifique por las disposiciones siguientes: 1.º El capital social será cuando menos igual al importe total de las obras de construccion y del material de explotacion de la línea que se proponga adquirir la compañía. 2.º Suscritas que sean las dos terceras partes del capital social, podrá autorizarse la constituccion provisional de la compañía. 3.º Esta autorizacion provisional faculta únicamente á la compañía para nombrar sus administradores, pedir la concesion de la línea que se proponga construir, y explotar, presentar sus proposiciones en la subasta, si se hiciere la concesion con este requisito, y exigir de los accionistas hasta el 40 por 100 de sus acciones con destino exclusivo á cubrir los gastos de su establecimiento, los de estudio del proyecto y el depósito que se exija como garantía de la concesion. 4.º Hasta que la compañía no se halle constituida definitivamente y haya obtenido la concesion ó adjudicacion de la línea, no podrá emitir títulos de accion ni otra clase de documentos trasferibles ó negociables, siendo nulas y de ningún valor las trasferencias que se hagan de las promesas de acciones ó de las acciones provisionales que se entreguen á los suscritores. 5.º Los primeros suscritores y sus cesionarios son responsables solidariamente al pago de los primeros dividendos, hasta que quede cubierta la mitad del valor nominal de sus acciones. 6.º Cuando los accionistas hayan satisfecho el valor total de sus acciones, podrán convertirse estas en títulos al portador.

#### CAPITULO X.

##### De la explotacion de los ferro-carriles.

Art. 31. Todo ferro-carril tendrá dos aprovechamientos distintos, el de peaje y el de transporte. Art. 32. Los precios de uno y otro serán los que señalen las tarifas que rijan en cada línea. Art. 33. En el pliego de condiciones de cada concesion se comprenderán los servicios gratuitos que deban prestar las empresas y las tarifas especiales para los servicios públicos, figurando entre los primeros la conduccion de los correos ordinarios á las horas que fije el Gobierno. Art. 34. A nadie podrá impedirse el establecimiento de empresas de conduccion pagando el peaje de tarifa. Art. 35. Pasados los cinco primeros años de hallarse en explotacion el ferro-carril, y despues de cinco en cinco años, se procederá á la revision de las tarifas; si el Gobierno creyese que sin perjuicio de los intereses de la empresa pueden bajarse los precios de ellas, y esta no conviniere en la reduccion, podrá sin embargo llevarse á efecto por una ley, garantizando á la empresa los productos totales del último año, y además el aumento progresivo que hayan tenido por término medio en el último quinquenio. Art. 36. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los comprendidos en el artículo anterior, se anunciarán al público con la debida anticipacion las alteraciones que se hagan en las tarifas. Art. 37. En todas las líneas se establecerá un telégrafo eléctrico con los hitos que se determine en la concesion de cada una. La construccion y conservacion se hará por cuenta de las empresas; y el servicio de la correspondencia oficial y privada correrá á cargo del Gobierno, cuyos empleados estarán á la vez obligados á desempeñar el especial de las líneas si las empresas lo exigieren. Art. 38. Toda empresa concesionaria está obligada á mantener el servicio de conduccion, ó á procurar por contratos particulares. Art. 39. Cuando por culpa de la empresa se interrumpiera total ó parcialmente el servicio público del ferro-carril, el Gobierno tomará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarlo provisionalmente á costa de aquella. En el término de seis meses deberá justificar la empresa concesionaria que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion, observándose en su consecuencia lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del capítulo V de esta ley. Art. 40. La explotacion de los ferro-carriles del Estado se hará por el Gobierno, ó por empresas que contraten este servicio en pública subasta, segun sea mas conveniente á los intereses públicos. Art. 41. En cada concesion se determinará la manera en que el Gobierno ha de ejercer la intervencion necesaria para mantener en el estado del servicio de los ferro-carriles, y asegurarse de los gastos é ingresos de las empresas. Art. 42. En las leyes y reglamentos especiales que se formen para la policía de los ferro-carriles se determinará lo conveniente sobre la conservacion y seguridad de cada camino y de sus obras, observándose en el entretanto las disposiciones vigentes sobre carreteras en cuanto sean aplicables á los ferro-carriles.

estas líneas, segun tasacion de peritos, y el 6 por 100 de esta suma como remuneracion de su capital é industria, é indemnizacion de los demas gastos que se le hayan originado.

Art. 3.º Las empresas á quienes se conceda despues cualquiera de las líneas mencionadas en el artículo anterior, devolverán al Gobierno la suma que este haya abonado por los proyectos correspondientes si las construyesen sin subvencion, deduciéndose del importe de esta en caso de que fueran empresas subvencionadas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno de S. M. tiene noticias oficiales que le ponen en el caso de asegurar que no existe el cólera-morbo en Marsella, como equivocadamente se ha supuesto.

Lo que se anuncia para tranquilidad de las personas que tengan relaciones en dicha ciudad, y para conocimiento del comercio en general.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al anunciar su salida para el Maestrazgo el Capitan general de Valencia, ha publicado la siguiente

Orden general de 1.º de Junio en Valencia. El partido carlista ha osado enarbolar su inmundicia bandera, mil veces hecha girar en los campos de batalla. Veinte y un años de triste experiencia y desengaños no han sido aun bastantes para apagar su sed de sangre su afan de exterminio. Soldados: es llegada la hora de salir á pelear. Vuestro Capitan general os conducirá al Maestrazgo, en donde tantas veces los ha vencido: vosotros le dais la centésima leccion para que una vez mas conozcan cuánta es la bravura de los que defienden la libertad y la buena causa de nuestra Reina constitucional, cuánta es su impotencia y su cobardía al ver nuestra frente erguida y serena, con el corazón lleno de subordinacion y lealtad. Nacionales de la heroica ciudad del Cid: valencianos todos: yo me despido de vosotros con la profunda conviccion de que vuestra sensatez y patriotismo han de ser la mejor garantía del orden que reinará en esta capital durante mi ausencia. La circunspeccion, tino y sabiduría del dignísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, no mejos que la vigilancia y prudente rigidez del Gobernador militar de la misma y segundo Cabo del distrito que queda encargado del despacho, con la cooperacion de los demas funcionarios civiles y militares, responden de la tranquilidad de toda esta provincia; así como de las de Albacete, Alicante y Murcia quedan al cuidado, al celo, al patriotismo de sus respectivas Autoridades militares y Milicias, con la escasa tropa del ejército que las guarnece. Vóme pues tranquilo; y si en breve plazo yo puedo volver con la paz que procurare conquistar, este resultado, y la satisfaccion que me ha de causar al ver á mi patria feliz, serán la mejor recompensa que mi corazón puede apetecer. Nacionales y pacíficos valencianos: Quedad al cuidado del sagrado depósito que os dejo encomendado. Soldados: marchemos en busca de la gloria en el Maestrazgo, á donde os conducirá en breve nuestro Capitan general Villalonga.

#### GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid. Invadidos del cólera-morbo..... 13 Muertos de los anteriormente invadidos..... 3 Id. de los invadidos en este dia..... 6 Curados..... 3

En los demas pueblos de la provincia es satisfactorio el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 5 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

#### PARTES DE ORDEN PUBLICO DEL GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Excmo. Sr.: Durante las últimas 24 horas han ocurrido en esta capital las novedades siguientes.—El Jefe de la ronda de vigilancia ha sorprendido una fábrica de moneda falsa en la calle de la Cuadra, núm. 6, cuarto bajo. De este suceso doy á V. E. parte detallada separadamente.—Se han preso á dos de los individuos que hicieron gravemente anteanoche en Chanturi á otros dos compañeros suyos.—Tambien se ha preso á un sujeto que dijo llamarse Leon Sanchez por haber maltratado de obra á un dependiente de policia urbana.—Además han sido presos cinco sujetos que en diferentes puntos de la capital cometieron delitos y faltas comunes de poca consideracion.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1855.—Excmo. Sr.—Luis Sagasti.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de manifestar á V. E. que el Jefe de la ronda de vigilancia de esta capital, D. Gregorio Corde, auxiliado de cuatro de sus dependientes y del Alcalde de barrio respectivo, sorprendió en el dia de hoy una fábrica de moneda falsa en la calle de la Cuadra, núm. 3, cuarto bajo, habiendo aprehendido á dos sujetos en el acto de estar elaborando una crecida cantidad de pesetas y medias pesetas, y ocupándose los efectos que se expresan en la adjunta nota. Dios guarde á V. E. muchos



do la misma ley: « Se decía que la Reina se negaría a prestar su sanción; y luego que se supo que esta sanción se había dado, se dijo que la Reina no había obrado con libertad y que había cedido a la violencia. Esta voz corrió por Madrid, y hasta tal punto se la creía cierta, que algunos miembros de la Asamblea se vieron en el caso de dirigir interpelaciones al Gobierno: el General O'Donnell por su parte se apresuró á dar explicaciones sobre lo que había ocurrido en Aranjuez y á desmentir las relaciones que de ello se hacían públicamente. Nosotros habíamos tenido noticia de estas relaciones, que tenemos hoy motivo para creer lo menos muy exageradas, y que habíamos repetido en quitar ni poner nada: después nos hemos apresurado á reproducir las explicaciones del General y las protexas, como debíamos hacerlo en interés de la verdad. »

El Ministro de la Guerra de Francia ha recibido el siguiente despacho del General Polissier.

30 de Mayo.

Tengo noticias de Kertch del 29. Todo sigue bien. La escuadrilla aliada ha vuelto del mar de Azof. Ha destruido 100 buques de comercio en Berdiansk.

El enemigo incendió cuatro de sus vapores, y almacenes considerables. Una fuerte guardación dejada en Yénikale nos asegura la posesión del Estrecho. La expedición ha cogido 90 cañones de todos calibros.

El Ministro de Marina ha recibido también del Vicealmirante Bruat el despacho siguiente:

Estrecho de Kertch 29 de Mayo.

El Comandante Sedajes, del Lucifer, y su colega el Capitán Lyons, de la Florida, tomaron el 26 la escuadrilla aliada enviada al mar de Azof, habiéndose presentado delante de Berdiansk, puso fuego al enemigo á cuatro de sus buques de vapor, y almacenes considerables.

El día siguiente fue visitada la bahía de Arabat, y no se encontró buque alguno. La escuadrilla aliada ha sostenido un cañoneo bastante vivo con los fuertes, y una de sus bombas hizo saltar un polvorín.

Los buques fueron destruidos: 106 buques de comercio por los cruceros aliados. No queda en el mar de Azof a los rusos más que un solo buque de vapor de fuerza de 30 caballos.

Rusia. Odessa 16 de Mayo. El rumor de que los aliados intentan verificar un desembarque en nuestro puerto se difunde mas y mas; dices que el General Luders ha recibido noticia de Sebastopol: así que se redobla la actividad en la construcción de baterías; las del puerto están concluidas.

Éspérese en los Gobiernos del Sur á S. M. el Emperador con los Grandes Duques Miguel y Nicolás se cree que llegarán en el presente mes: todos los días se está esperando al nuevo Gobernador, el General Stroganoff.

La division del General Uchakoff y la tercera division de caballería ligera habían llegado á Perekop. Se construyeron baterías de tierra en el profundo canal que se extiende desde Siwash hasta el mar de Azof, cuyo canal está casi siempre seco.

Se fortifica mucho á Nieuhoff del lado de la población de Koréika. Hoy se ven en la rada tres vapores enemigos. (Gazette des Postes de Francfort.)

Pódidas desmentir, segun noticias auténticas, la que ha corrido en Trieste, de que la peste ó enfermedad pestiférica habían aparecido en la Crimea. En general no se deberá acoger sin gran reserva rumores de este género, puesto que la Autoridad encargada de la vigilancia sanitaria está de tal manera arreglada, que puede ser informada de los menores síntomas de enfermedad de esa especie que se presentasen en Crimea ó en el Levante, y poder tomar inmediatamente todas las medidas necesarias de precaución. (Gazette de Trieste.)

Días pasados digimos que la parte sensata de la opinion pública iba adquiriendo cada vez mayor fuerza en los Estados-Unidos respecto á las cuestiones con España, y hablamos con elocuencia del Intelligencer de Washington: Hoy insertamos un espíritu de la prensa que dicho periódico publica sobre la cuestion de Cuba sumamente interesante, como todo, y que en la actualidad se refiere á nuestras relaciones con aquel país. Nos limitamos pdes á publicar sin comentarios esta apreciación de la prensa norteamericana:

¿Tendremos guerra en España? ¿Hay ó no coherencia en esas elucubraciones que encontramos en los periódicos que hablan sobre la guerra? ¿Puede ningún hombre de sentido común decir, ni con visos de sinceridad, que hace tal la España en prolegar la Isla de Cuba, lo mas hermoso de sus posesiones, de las expediciones piráticas? Es indudable que no. Dos expediciones, compuestas de ciudadanos americanos, y armadas en las costas americanas, han desembarcado en la Isla de Cuba con intencion de arrebatara el dominio de España, y circulan rumores nuevos de estar preparandose para un nuevo ataque. ¿Qué es lo que debe hacer España? ¿Permanecer quieta ó inactiva hasta que diez mil filibusteros hayan desmantelado en su territorio? No hay nadie, á no estar completamente ciego, que no comprenda lo que debería ejecutar. Hacia salir sus buques de guerra á cruzar por las aguas de Cuba para impedir que ni un solo buque les atravesase, bajo cualquier pabellon que fuese, hasta estar asegurado de su destino y de su cargamento. En nombre de la justicia, ¿qué otro modo podria protegerse? ¿No pueden los filibusteros navegar bajo cualquier pabellon que les acomode? ¿No podrian hacer comprar un gran steamer, hasta un navio, ó parte con municiones de guerra, ó un pabellon americano y entrar en los puertos de Cuba fingiendo que era un steamer-correo? ¿Qué hay que les quite hacer esto si no se lo impidiesen los cruceros españoles? Nada, absolutamente nada; y Cuba estaria á su merced, y seria con facilidad su presa al primer ataque. España tiene razón; no hay para ella mas que un camino para ponerse á cubierto; en vano se afanaría la razón humana para encontrar otro, y este es el que ha adoptado. Seria la mas inconcebible locura que una nación olvidase los únicos medios de defensa que tiene para resguardar su territorio de ataques de hombres que, por insiduosos y caballerosos que sean, están fuera de las leyes por el Código de las naciones. Es justa, y cualquiera lo comprenderá, cuando se anticipa y teme encontrar un enemigo desigual en cualquier buque que se le presenta; cuando le registra escrupulosamente; cuando si hay necesidad apela á la fuerza, y en el registro se cerciora de la carga que lleva; mas que esto, en vista de las conspiraciones fraguadas dentro de Cuba, para apoyar en mayor escala otras piráticas expediciones, tiene un derecho para ejercer una insinuada vigilancia sobre los ciudadanos americanos; y una vez que haya sospechas de su connivencia, para apresarlos.

Pero la verdad es que éstos cruceros españoles no deberían estar en estos mares ni buscar los cruceros americanos; esta no es la justa y propia condición de las cosas. En su lugar, los buques americanos de guerra deberían navegar por aquellos mares en constante guarda, para defender á una nación amiga de las desleales hostilidades que se permite cometer en su propio territorio, y para impedir las expediciones de guerra que se hacen desde las costas de Cuba. Si nuestro Gobierno no puede reprimir estas

piraterías en su origen, debería tomar sobre sí la obligación de interceptarlas in transitu; si quiere observar el buen principio de hacer con otros lo que quisiera que éstos hicieran con él, no tendría España que sufrir los sacrificios que está sufriendo para librarse de nuestros bandidos. Si se hubiera enviado al Comodoro Mac-Cauley á las aguas del golfo para relevar á los cruceros españoles del oneroso deber de hacer frente á las ardientes cabezas de nuestros filibusteros, comprendería la noble honradez de este acto. Los honrados ciudadanos americanos serian tratados con cortesía y respeto; nuestra reputación nacional quedaria vindicada; el mundo civilizado nos aplaudiria, y la amenazadora tempestad de guerra se disiparia, dejándonos en el goce de la paz y de la prosperidad.

Pero no se hace esta justicia á la jóven América. ¡Ultrajes! ¡Ultrajes! Este es el grito, y guerra! la petición. Cuando las futuras generaciones consideren estas complicaciones, entonces examinarán la cuestion bajo todas sus fases, y encontrarán en la historia, aun en la de las agresiones de los antiguos conquistadores, un ultraje mas inexcusable que las expediciones de los filibusteros. La verdad es que las repetidas excitaciones de los periódicos favorables á la adquisición de Cuba han seducido á muchos de nuestros ciudadanos. Hemos conseguido por esto que se crea universalmente que la gran jóven América está en el caso de castigar á España. ¿Y por qué? En realidad porque ella se esfuerza en levantar su brazo para defender su propio territorio de las agresiones, y á sus ciudadanos de la muerte. ¡Dios del poderoso Ciel! ¿qué ha sido de tí? ¿No resuena el choque de tu poderosa armadura herida por una cimarrana mora? Tú, orgullo de la caballería y azote del islamismo, permaneces quieto en tu sepulcro, mientras Mr. Soule insulta y la jóven América busca querrelas á la Corona de España?

En vano se ocultan las causas y el objeto de esta amenazadora guerra; puede decirse que es para vengar un insulto ó para vindicar una ofensa, pero no será ni mas ni menos que una guerra de conquista. El mismo soberano se enardece con la exageración y porque se le presentan las cosas bajo un aspecto engañador, hasta impacientarse por la conquista; pero pocos reveses bastarán para desilusionarle, y caerá el condigno castigo sobre los promovedores de la guerra. Una guerra exterior, popular por un engaño, perderá pronto su popularidad y concluirá por un desastre. Nuestro pueblo no sostendrá una prolongada guerra, cuyo resultado es difícil, á no estar impulsado por un profundo sentimiento de ofensa.

Nosotros esperamos que si la guerra se lleva al extremo, podrá establecerse bajo sus propias y verdaderas bases. No aprobamos el grito hipócrita que se ha levantado de ultraje, de insulto, de injuria para justificar la guerra. El partido de la guerra está representando el papel del lobo en la fábula del lobo y el cordero. Este procura combatir, y se afana por encontrar una excusa para ello por injustificable que sea. La cuestion de Cuba es la única dificultad que tenemos; las demas son de menor importancia, y se pueden arreglar con facilidad; pero esta no podrá arreglarse mientras no abandonemos la codicia de apoderarnos de su inapreciable Isla. (Del Alabama Monitor.)

NUESTRAS DIFERENCIAS CON ESPAÑA. Si hemos tenido alguna tenor de guerra con España, y si jamás hemos creído probable este acontecimiento, ha provenido del tono belicoso con que La Union de Washington ha estado durante cuatro meses discutiendo esta cuestion. Nosotros creíamos que este papel era órgano del Gobierno en esta materia; que no hacia sino reproducir las intenciones de Mr. Pierce y de su Gabinete, y que en sus publicaciones, de lo que el país podía esperar sobre nuestras diferencias con España, anunciaba los propósitos formados en el Palacio presidencial. Ahora aparece sin embargo (y nos complacemos en que así sea), que el supuesto órgano no lo es; que el papel que hemos reconocido como el verdadero eco del Gobierno en todos estos amenazadores asuntos corra la corte de Madrid y sus representantes es en la actualidad una cosa no tan temible como hemos creído, y que sus fijas indicaciones sobre fusiles, pólvora y ultrajes de España á nuestros derechos y honor no son sino sueños.

Deducimos esto por su propia confesion, que hace en los términos siguientes: « Creemos que el Gobierno jamás ha pensado en tener un órgano; en cuanto lo permita su regimen interior, habla sobre sus actos, y con respecto á la diplomacia extranjera publica la candidatura de los representantes que se ha elegido el pueblo. Nosotros, como cualquier otro periódico libre, puede aceptar sus principios y la ejecución de sus actos. Prescindiendo de lo primero, jamás nos hemos apartado del camino recto, guiados siempre por nuestros impulsos americanos. Hé aqui una confesion que destruyó por completo la ilusion que se habia concebido de que la Union fuese un periódico puramente ministerial. Si los jefes han hecho voluntariamente este descubrimiento, movidos por una tierna piedad, en vista de la constatacion que causaban en el espíritu público con sus belicosis insinuos, ó han sido obligados á ello por el Presidente por el mismo motivo de humana solicitud, en vista de la agitacion del país, es cosa que no podemos asegurar; pero en todo caso es igualmente oportuna la revelacion, y La Union puede en lo sucesivo hacer y decir cuanto le parezca sin que nadie le moleste. (Philadelphia Americana.)

Estamos completamente de acuerdo con la anexión de Cuba á nuestro país; pero de una manera honrosa, y jamás de otro modo. Segun el Norte, y especialmente el Mague, la anexión de Cuba seria de la mas alta importancia comercial. En el Sur del país aminoraría un gran peso político; pero al mismo tiempo introduciría un rival poderoso en los mercados por sus grandes depósitos. El país sin embargo ganaria en general, y la causa de la humanidad y de la libertad mas con esta medida, y España nada perdería, sino que por el contrario conseguiria ampliamente sus beneficios como todo el mundo comercial. En cuanto á la prevision que La Union jamas puede gozar reposo ni tranquilidad mientras Cuba no forme parte de ella, es solo anadidura que es, en nuestro juicio, un absurdo para merecer una seria refutacion. No es aun tan impotente nuestro Gobierno que necesite conquistar á Cuba ó á otro cualquier territorio para afianzarse una seguridad estable. Cuando este día de imbecilidad llegare, si es que llega, se verá que la adición de tierras, islas ó continentes no nos dará ni seguridad ni reposo. No, la adquisicion de Cuba es de desear como asunto de conveniencia, no de necesidad. Nosotros podemos proveer á nuestra propia seguridad con Cuba ó sin ella. (Augusta Maine.)

El sentimiento que últimamente habia ido cundiendo sobre la guerra con motivo de la cuestion de Cuba, ha sido producido indudablemente por el tono agresivo y ardiente de La Union, periódico del Gobierno de Washington. La súbita y brusca manera con que este papel se lanzó en la candente discusion de los asuntos de Cuba, despertando un celo pacíficamente dormido, exagerando los insultos que la España nos habia hecho, pareció á la mayor parte de las personas que examinarán la cuestion fría y desapasionadamente como relámpagos, sin mas significacion que una patriótica indignacion por contemplar unos agravios insolentemente hechos y pacientemente sufridos. Esto habia sugerido la idea, con visos de probabilidad, de que podia haber entrado en las miras racionales de La Union el natural deseo de asegurar á la administracion en la decadencia de su popularidad é influencia con el esplendor de una guerra popular. Y aun cuando sea tan brillante como puede ser la idea per se, hay motivos para creer que este servicio le haya llegado demasiado tarde. Además, si esta es la política del Gobierno, ¿dónde están los preparativos para hacer adelante este plan? Si es casi un movimiento hostil adoptado para continuar una guerra política é entrar al golfo de México por una escuadrilla, ¿qué seria si se diesen otros pasos de mayor significacion? Pues léngase entendido que Cuba no es Greytown, ni España, sostenida por la Francia y por la Inglaterra, es Nicaragua. (New Orleans Picayune.)

Además de lo que antecede, tomamos en los periódicos anglo-americanos los hechos siguientes:

El Progreso del 8 de Mayo publica un artículo furibundo contra el Emperador de los franceses. En el discurso que este dirigió á la corporacion de Londres, cuando estuvo en aquella ciudad, dijo entre otras cosas: « Desde el Atlántico hasta el Mediterráneo, desde el Báltico al mar Negro, desde el desierto de la esclavitud hasta nuestras esperanzas por la mejora de todos los países de Europa, no veo en el mundo moral, como en el mundo político, mas que una marcha y un objeto para ambas naciones. » Las palabras que van en bastardilla han excitado la bilis de algunos diarios que hasta piden á Mr. Pierce que pida explicaciones categoricas de ellas. En los Estados Unidos se ha pronunciado una profunda antipatia contra el Emperador Napoleón.

El Correo de la Luisiana del 19 de Mayo dice que ha llegado á Nueva Orleans el célebre socialista Victor Considerant, emigrado de Francia desde el golpe de Estado de 2 de Diciembre. Parece que va á Tejas, donde se propone fundar una colonia phalaestertiana. Acompaña á Victor Considerant 150 trabajadores; y tan adelantada tiene su empresa, que ya tiene escogido el terreno en que debe establecerse la colonia.

El Correo de los Estados Unidos del 12 de Mayo habla de sangrientos desórdenes que han ocurrido en Louisville. Sus autores fueron los Know-nothings, quienes con motivo de las elecciones que se iban á verificar en aquella ciudad, se reunieron en las inmediaciones de la mesa electoral, declarando que ninguno de sus adversarios, de origen extranjero ó americano, seria admitido á votar, ni aun se le permitiría acercarse á la mesa. Un pobre mico alemán, que tuvo la desgracia de presentarse el primero, tuvo que huir, despues de haber sido maltratado de obra y de palabra. Esta fue la señal para los agresores: no teniendo paciencia para esperar á sus víctimas, se dispersaron por las principales calles, maltratando é hirviendo á cuantas personas encontraban, jóvenes, ancianos, mujeres y niños.

Con motivo de un ataque que el Times de Nueva-York dirigió contra Mr. Doble, La Union, cuyas relaciones con la administracion Pierce son públicas, ha salido á la defensa del Ministro norteamericano en nuestra corte.

Segun dice La Union, ha hecho donacion de su cargo Mr. Mann, Secretario de Estado auxiliar que era. Le reemplaza Mr. Hunter.

El mismo periódico dice que hay una gran miseria en la Carolina del Norte.

El Baltimore Sund del 10 de Mayo habla de la abolicion de la pena de muerte en el Estado de Massachusetts.

El Correo de los Estados Unidos, decidido adversario del partido know-nothing, hace una descripcion de las miras é intenciones de este partido, que le favorece poco. Segun dicho periódico, está compuesto de los sectarios del abolicionismo, de los fanáticos de la templanza y de los puritanos del nativismo. En las medidas propuestas como base de este partido falta unidad y hasta analogia. Al reclamar los adversarios de la institucion de la esclavitud el derecho de sufragio para las gentes de color, son consecuentes con ellos mismos y con sus principios; pero la otra base, que impone al elector la obligacion de saber leer y escribir, restringe este derecho: Pretenden además negar el título y los derechos de ciudadano á una clase numerosa y útil, que tanto ha contribuido al acrecentamiento de los Estados Unidos, no solo en poblacion, sino tambien en prosperidad, y por consiguiente en grandeza. Cree que un partido elevado sobre bases disparatadas, si bien puede dominar un momento por el despotismo elemental de su organizacion, no podrá ser de larga duracion, porque no podrá sostener la prueba del poder. El día en que llegue á la aplicacion práctica de sus teorías, por necesidad habrá de disolverse, como compuesto de elementos heterogéneos que no pueden prestarle sino una existencia momentánea y ficticia.

El expresado periódico, en su número del 14, hace una pintura tristísima de la perturbacion política y moral en que se encuentra aquel país. Mientras que en el extremo oriental de la Confederacion está á punto de producir un conflicto legislativo entre el Congreso y el Estado de Massachusetts la borrasca cuestion de la esclavitud, en la frontera opuesta, en las comarcas todavía poco conocidas de Far-West, el abolicionismo y el partido de la esclavitud, colocados frente á frente, y obedeciendo á las costumbres salvajes de aquella region perdida, se preparan á ventilar sus querrelas con las armas.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Relacion oficial de la sesion celebrada el día 5 de Junio de 1856.

SUMARIO.

Se anuncia una interpelacion sobre el novísimo decreto referente á la Milicia nacional.—Retiense un error cometido en el Suplemento del Diario de las Sesiones respecto á la base 90.—Deposito oratorio. Léese una enmienda á la base 12 nuevamente redactada, que pasa á la comision.—Se hace lo mismo con dos exposiciones, una sobre la conservacion de la Universidad de Sevilla, y otra con varios documentos referentes á una eleccion de Diputados.—Léese varias dictámenes sobre nombramientos de cargos en las comisiones.—Léese varias dictámenes de la comision de peticiones.—Se hace lo mismo para el de la que establece en la concesion de una pensión para D. Cirilo y D. José Salas.—Anunciase una interpelacion sobre el estado en que se encuentra la Puerta del Sol.—Orden del día. Discusion sobre las bases constitucionales.—Se desecha una enmienda á la base 12.—Apruébase esta.—Se toma en consideracion una enmienda á la base 90.—Se desecha un voto particular.—Léese el art. 108 del reglamento.

Orden del día para mañana. Discusion del proyecto de ley sobre clasificacion de empleados cesantes, del dictamen de la comision relativa á que se abra un crédito para consignar en un cuadro el estado de la comision de Quintana, y demas asuntos pendientes.—Léyese la sesion á las siete y media en punto.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada en votacion nominal por los señores que á continuacion se expresan:

- Huelves. La Torre (D. Juan). Calvo Asensio. Lamadrid. Vega de Armijo. Behovertia. Gonzalez de la Yega. Medrano. Rios Rosas. Medrano. Lafuente. Escalante. Colomnu. Gil Sanz. Gutierrez Solana. Rameo. Pomés. Uzuariaga. Vera. Lorente. Maestro (D. Antonio). Navarro (D. Alonso). Lopez Infantes. Morales. Pafino. Galvez Cañero. Acha. Orense. Salillas. Sancho. García (D. Sebastian). Bazan. Hernandez de la Rúa. Leones. Pardo. Avelledo. Ybarra. Ferriol. Ruiz Pons. Moya. Talavera. Mochada. Pastor. Carrera. Gomez de la Mata. Ramirez Arca. Llanos. Morales. Alcalá Zamora. Ybarra. Urdeta. Egozcue. Gonzalez (D. Antonio). Guzman y Manrique. Paró Osorio. Moyano. Labrador. Ameller. Jaen (D. Mariano). Sr. Presidente.

Acto continuo pidió la palabra y dijo. El Sr. GOMEZ DE LA MATA: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Goberna-

cion sobre el Real decreto que vino ayer en la Gaceta acerca de la suspension del alistamiento de la Milicia, y de que no se pague la cuota que la ley previene, segun el reglamento vigente de esa institucion.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: En el suplemento del Diario de las Sesiones repartido hoy se ha cometido un error grave. Se han insertado en él las bases nuevamente redactadas, y una de las retiradas espontáneamente por la comision es la relativa á los Ayuntamientos. Yo he estado conforme con las modificaciones de las demas bases, pero no respecto á la 20. En esta mantengo y he mantenido siempre mi voto particular; y segun el contexto del suplemento al Diario de las Sesiones, aparece que estoy conforme tambien con dicha base 20. Esta rectificacion es de importancia; deso que conste en el Diario para que se deshaga ese error.

El Sr. SANCHEZ: Efectivamente, el Sr. Rios Rosas no ha firmado ese dictamen de la comision.

El Sr. GALVO ASENSIO: En los originales que obran en Secretaría resulta lo que dice el Sr. Rios Rosas. La base 20 no está firmada por S. S.; por consiguiente se rectifica esa equivocacion, la cual ha provenido del modo de hacer las copias.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda del Sr. Gil Virseda y otros á la base 12 nuevamente redactada.

Pasaron á las respectivas comisiones: una exposicion del Ayuntamiento de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, con la solicitud de que las Cortes se sirvan acordar la concesion de la Universidad literaria de Sevilla, y otra del Sr. D. José Solano Carvalho, huerfano de D. Cristóbal Solano, y del relativo á la instancia de Doña Agapita Ruiz Medrano en solicitud de una pensión; y el Sr. Presidente anunció que ambos dictámenes se imprimirían y repartirían, y se señalaría día para su discusion. (Véanse los Apéndice 2.º y 4.º del Diario de las Sesiones.)

El Sr. GANDINE: Anunció una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, reducida á saber si piensa dejar la Puerta del Sol en el estado grotesco en que hoy se halla.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusion sobre las bases constitucionales.

Leida la base 12 nuevamente redactada por la comision, decía así: «Corresponde al Rey convocar y abrir las Cortes, y suspender y cerrar sus sesiones y disolver el Congreso; pero con la obligacion en este último caso de convocar otras Cortes y reunir las dentro de tres meses. Las Cortes se reunirán á mas tardar el día 1.º de Noviembre todos los años; y durante cada uno estarán reunidas á lo mas por espacio de tres meses consecutivos, contados desde el día en que se constituya el Congreso de los Diputados.»

Cuando el Rey suspenda ó disuelva las Cortes antes de cumplirse el término prescrito en el párrafo anterior, las Cortes nuevamente reunidas estarán abiertas hasta completarlo. En el primer caso previsto en el párrafo anterior, la suspension de las Cortes en una ó mas veces no podrá exceder de 30 días.

Leyóse despues por segunda vez una enmienda suscrita por el Sr. Gil Virseda y otros, concebida en los siguientes términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar las siguientes enmiendas á la base 12 nuevamente redactada por la comision: «En el primer párrafo, despues de las palabras «y disolver el Congreso», se añadirá: «únicamente en cualquiera de los dos últimos años de los tres de su duracion.» Concluyendo con las siguientes: «y en la inteligencia de que la segunda legislatura de las Cortes así convocadas se considerará como la primera para el objeto de no haber suspensiones ni interrupciones durante ella.»

En el tercer párrafo se integrará la palabra «cerres» entre las de «suspenda ó disuelva.» Y en el cuarto las palabras «en el primer caso previsto», se cambiarán por las de «en los dos primeros casos previstos.»

El Sr. GIL VIRSEDA: Señores, el objeto de la enmienda que se acaba de leer está reducido principalmente á hacer que no haya en los sucesivos cierres, ni en las de las revoluciones, haciendo lo posible para que en adelante, por medio de luchas legales y pacíficas, vayan alterando en el poder, todos los partidos que caben dentro de la Constitucion. Queriendo la comision evitar los abusos y demasías que se han venido repitiendo en los últimos años, y que habian concluido por bastardear el sistema, se propone en el presente que, durante cada uno de los años se haya de reunir las Cortes, que durante cada uno de ellos se suspenda por el tiempo que se quiere, pero que en caso de disolucion se hayan de convocar y reunir otras nuevas Cortes en el término de dos meses.

Todo esto que propone la comision, con un deseo laudable, yo lo apruebo; pero creo que no es suficiente para evitar la reproduccion de los abusos que en adelante cometamos, y creo tambien que el mejor, y acaso el único, y sobre todo el remedio mas eficaz para ello es, lo que se propone en la enmienda, á saber: que en el primer año de los tres de la duracion ordinaria de un Congreso no pueda la Corona usar del derecho de disolucion; porque si lo que se quiere es saber la opinion del país cuando se trata de que haya en los sucesivos cierres, ni en las de las revoluciones, haciendo lo posible para que en adelante, por medio de luchas legales y pacíficas, vayan alterando en el poder, todos los partidos que caben dentro de la Constitucion. Queriendo la comision evitar los abusos y demasías que se han venido repitiendo en los últimos años, y que habian concluido por bastardear el sistema, se propone en el presente que, durante cada uno de los años se haya de reunir las Cortes, que durante cada uno de ellos se suspenda por el tiempo que se quiere, pero que en caso de disolucion se hayan de convocar y reunir otras nuevas Cortes en el término de dos meses.

En el primer párrafo, despues de las palabras «y disolver el Congreso», se añadirá: «únicamente en cualquiera de los dos últimos años de los tres de su duracion.» Concluyendo con las siguientes: «y en la inteligencia de que la segunda legislatura de las Cortes así convocadas se considerará como la primera para el objeto de no haber suspensiones ni interrupciones durante ella.»

En el tercer párrafo se integrará la palabra «cerres» entre las de «suspenda ó disuelva.» Y en el cuarto las palabras «en el primer caso previsto», se cambiarán por las de «en los dos primeros casos previstos.»

El Sr. GIL VIRSEDA: Señores, el objeto de la enmienda que se acaba de leer está reducido principalmente á hacer que no haya en los sucesivos cierres, ni en las de las revoluciones, haciendo lo posible para que en adelante, por medio de luchas legales y pacíficas, vayan alterando en el poder, todos los partidos que caben dentro de la Constitucion. Queriendo la comision evitar los abusos y demasías que se han venido repitiendo en los últimos años, y que habian concluido por bastardear el sistema, se propone en el presente que, durante cada uno de los años se haya de reunir las Cortes, que durante cada uno de ellos se suspenda por el tiempo que se quiere, pero que en caso de disolucion se hayan de convocar y reunir otras nuevas Cortes en el término de dos meses.

Todo esto que propone la comision, con un deseo laudable, yo lo apruebo; pero creo que no es suficiente para evitar la reproduccion de los abusos que en adelante cometamos, y creo tambien que el mejor, y acaso el único, y sobre todo el remedio mas eficaz para ello es, lo que se propone en la enmienda, á saber: que en el primer año de los tres de la duracion ordinaria de un Congreso no pueda la Corona usar del derecho de disolucion; porque si lo que se quiere es saber la opinion del país cuando se trata de que haya en los sucesivos cierres, ni en las de las revoluciones, haciendo lo posible para que en adelante, por medio de luchas legales y pacíficas, vayan alterando en el poder, todos los partidos que caben dentro de la Constitucion. Queriendo la comision evitar los abusos y demasías que se han venido repitiendo en los últimos años, y que habian concluido por bastardear el sistema, se propone en el presente que, durante cada uno de los años se haya de reunir las Cortes, que durante cada uno de ellos se suspenda por el tiempo que se quiere, pero que en caso de disolucion se hayan de convocar y reunir otras nuevas Cortes en el término de dos meses.

La historia nos presenta varios ejemplos, tanto en 1840 como en 43, lo mismo que en los años del 51 al 54, de las consecuencias terribles que han traído las disoluciones inmediatamente despues de unas elecciones. No creo que haya imputacion entre nosotros que quiera exponerse á que se reproduzcan los escándalos que particularmente en estos últimos años hemos presenciado, y de que todos los ciudadanos sean víctimas; y el medio mas eficaz, el único que puede evitarse es adoptar la enmienda que en union con otros dignos Diputados he tenido el honor de presentar, y que ruego á la Asamblea se sirva tomar en consideracion.

El Sr. LAFUENTE: Creia la comision que con la base que está sometida á discusion, y con algunas de las que la comision habia de proponer, como ella en ninguna de las demas Constituciones, ora sean nacionales, ora extranjeras. De aqui el haberse dicho, ya que la comision establecia cosas que no se hallaban en otras Constituciones, ya que la mayor parte de las bases estaban tomadas de otros Códigos constitucionales. Esto prueba que la comision ha adoptado lo que le ha parecido mejor, separándose de la regla general en algunos puntos.

Pues bien: la comision propone una cosa en lo que se vanagloria de ser mas allá de lo que se ha ido en ninguna de las otras Constituciones; pues establece la necesidad de que hayan de reunirse las Cortes en 1.º de Noviembre, juntamente con su duracion por espacio de cuatro meses; y en ninguna Constitucion conocida se encuentra una prescripcion tan liberal.

Ni en la de 1812, ni en la de 1837, como lampoco en la de los Estados Unidos, pueblo el mas democrático, ni la del Brasil, ni en la de Francia ni en la de Bélgica, se consigna esa prescripcion del día 1.º de Noviembre, ni en el que deben estar reunidas las Cortes. Por consiguiente, en este sentido la base es mas liberal y da mas garantías al poder legislativo que ninguna otra Constitucion. Pretende el Sr. Gil Virseda que en el primer año de una legislatura no pueda el Rey disolver las Cortes; pero esta prerrogativa de la Corona es un axioma práctico de

tal necesidad á los ojos de la comision, que sin ella no concibe que pueda existir el régimen representativo.

Reconozco el laudable deseo que anima al Sr. Gil Virseda de que no ceságuen en la suma de las revoluciones; pero creo S. S. que es este el único medio de evitarlas; óvida S. S. que las Cortes se componen de dos cuerpos que puedan no estar de acuerdo entre sí ó con la Corona? ¿Cómo pues se saldrá de este conflicto sin la prerrogativa de la disolucion?

La comision cree que si con esto no se corrigen todos los abusos, habrá al menos la seguridad de que todos los años estarán las Cortes reunidas cuatro meses; y por lo que hace á la suspension, creo tambien que como esta no pasará de 30 días, no podrá el Gobierno abusar de esa facultad. Por lo demas, la comision ha creído que debía convenir en esa suspension, suspension que por otra parte no ha negado nunca al Rey ningún Diputado liberal, porque en los casos, por ejemplo, de un cambio de Ministerio, deben estar las Cortes suspendidas para que pueda consultar con sus amigos el encargado de formar un nuevo Gabinete. Por todas estas consideraciones la comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. GIL VIRSEDA: Dice el Sr. Lafuente que ningún Diputado liberal ha negado nunca al poder Real la facultad de suspender las Cortes. El art. 173 de la Constitucion de 1812, hecha por dignos Diputados liberales y monárquicos contesta á S. S. Dice así:

Art. 173. «Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes: Primera. No puede el Rey impedir bajo ningún pretexto la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna emborazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejaren ó auxiliaren en cualquiera tentativa para estos actos son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.»

El Sr. LAFUENTE: Eran entonces otras circunstancias, y se daba el tratamiento de Magadad á la Regencia del Reino.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Gil Virseda, no se tomó en consideracion.

Leida por segunda vez la base 12 nuevamente redactada, dijo:

El Sr. SANCHEZ: A pesar de los términos en que se halla redactada esta base, ofrece en mi juicio una grave dificultad. Se disuelven unas Cortes en Enero, por ejemplo, y á los sesenta días se reúnen otras. Cuando empieza á contarse la existencia de estas nuevas Cortes pára los efectos que quiere la Constitucion? Si empiezan á contarse los cuatro meses desde el momento en que se reúnan á consecuencia de la disolucion, no se hallarán reunidas en época oportuna para que el Gobierno presente sus presupuestos; presupuestos que si puede tener los formados para Noviembre, no podrá enarbolarlos el 1.º de Mayo; ó sucederá que, en vez de discutirse para el día inmediato, tendrán que discutirse para dos años despues. Esta dificultad se remedia á mi modo de ver determinando que las Cortes que vengan á reemplazar á las disueltas completen el tiempo que falta á estas hasta los tres meses, no empezando á contarse su existencia sino desde el 1.º de Noviembre de aquel año en que principia la legislatura, así como en los próximos siguientes se han de presentar los presupuestos.

Con esto resultará que unas Cortes habrán tenido, por ejemplo, un mes menos de duracion, y otras durarán un mes mas; pero en cambio todo quedará ordenado con arreglo á un sistema completo.

Después de estas consideraciones, he firmado la base tal como está, porque no gusto de hacer votos particulares; pero si las Cortes toman en consideracion mis indicaciones, se pueden poner en la misma base cuatro renglones que digan: «en el segundo caso (es decir, en el de disolucion) las Cortes, nuevamente convocadas celebrarán las sesiones que se necesitan para completar las sesiones que en la Constitucion; pero no se empezarán á contar los tres años sino desde el día 1.º del próximo Noviembre.»

El Sr. LAFUENTE: En el entender de la mayoría de la comision no siempre hay necesidad de que se verifique la apertura de las Cortes en 1.º de Octubre ó de Noviembre. El ánimo de la comision ha sido determinar que si en ese día no se han reunido, habrán de reunirse inmediatamente para presentar los presupuestos, en contar desde aquel momento el plazo de los cuatro meses.

La comision cree por otra parte que no hay dificultad que los tres años de Dituacion se empiecen á contar desde el día en que se reúnan las Cortes: desde Mayo si se reúnen en Mayo, desde Noviembre si lo verifican en Noviembre. Por consiguiente, si se reúnen en Mayo, tendrán que volver á reunirse en Noviembre para continuar los cuatro meses siguientes.

El Sr. SANCHEZ: Si es cierto que la comision ha dado esa inteligencia á la base, ¿por qué se ha puesto que el año económico y parlamentario empezará en un día determinado? La Constitucion dice que los presupuestos se presentarán á los ocho días de abiertas las Cortes; y si éstas no se abren siempre en Noviembre, no podrá cumplirse con tal prescripcion, porque para poder presentar los presupuestos se necesita tiempo. ¿Cómo se arregla esto? Esta es la grave dificultad para mí.

Observo que ha variado enteramente el sistema de la comision, y que esa variacion puede producir inconvenientes muy graves, porque no queda sujeto el Gobierno á un día fijo, como debe estarlo, para abrir las Cortes, y por consiguiente para presentar los presupuestos. Vamos á ver qué ventajas han resultado de esta innovacion.

El Sr. LAFUENTE: He pedido la palabra con el solo objeto de explicar la razon de la suspension del año parlamentario y económico, supresion que ya habrán notado las Cortes. Como por el nuevo sistema de la comision, las Cortes no volverán á reunirse en Noviembre, el año parlamentario no podrá fijarse en un día determinado, en su consecuencia ha parecido lo mejor no hacer novidad en este particular.

El Sr. SAN MIGUEL: Por la Constitucion de 1837 se dió al Rey una facultad que no tenia en la de 1812, puesto que se dió en ella que tenia la facultad de disolver y suspender las Cortes, viniendo así las de aquel tiempo á trasladar al Ministerio el poder del Parlamento. Vamos á ver qué ventajas han resultado de esta innovacion.

Puesta la cuestion en el terreno de la teoría, ofrece casi igual grado de probabilidad á favor de unos que de otros. Se dice: si se presentan unas Cortes que en lugar de ser representantes de las necesidades de la nación, las aumentan y multiplican, ¿qué se hace con ellas? ¿Se las suspende, y se suspenden en Noviembre, ¿se las suspende en Mayo? ¿Pero quién es el juez de la preparacion de un Parlamento? El Parlamento no puede ser, porque no puede ser juez y parte, y por otro lado, nuestra experiencia nos hace ver que las suspensiones y disoluciones han tenido por objeto, no el bien del Estado, sino el particular de los Ministros.

La primera disolucion de Cortes fue en Enero de 1836, habiendo sido antes de aquel tiempo que despues de haber conseguido el voto de confianza mas amplio quiso hacer cuestion de Gabinete la que nunca debió serlo. La segunda vez se disolvió, despues de haberlo sido la primera, por un motivo frívolo, porque se dió un voto de censura á un Ministerio nombrado contra todas las prácticas parlamentarias

encuentra consignada en todas las Constituciones con-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que en la base 20, nuevamente presentada por la comision, se es-

BOLETIN RELIGIOSO.

San Norberto, Obispo de Maguncia: fundó su religion en San Juan de Premonstrato en 1116, y la aprobó el Pontifice Pascual II en 1118; murió agudo en 1134; el cano-

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 4 de Junio los articulos que á continuacion se expresan:

2022 fanegas de trigo. 926 arrobas de harina de id. 920 libras de pan comido. 7839 arrobas de carbon. 86 vacas que componen 38.161 libras de peso. 435 carneros que hacen 13.823 libras de peso.

Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 4 de Junio de 1855.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho dia.

Trigo de... 36 1/2 á 41 rs. vn. Cebada de... 17 á 48 rs. vn. Algarobas... 4 á 19 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los articulos que á continuacion se expresan:

Carne de vaca... 40 á 43 libras. Idem de certero... 18 á 20 libras. Idem de ternera... 54 á 56 libras. Tocino añejo... 4 á 6 libras. Jamon sin hueso... 4 á 6 libras. Idem con hueso... 70 á 80 libras. Aceite... 54 á 56 libras. Pan de dos libras... 26 á 32 libras. Garbanzos... 28 á 32 libras. Judias... 18 á 28 libras. Arroz... 24 á 26 libras. Lentejas... 14 á 16 libras. Carbon... 4 á 6 libras. Jabon... 16 á 48 libras. Patatas... 7 á 8 libras.

BOLSA.

Ha sido nula ayer. No se publico ninguná operacion ni apenas se hicieron dos ó tres. Solo un momento subió el papel para el consolidado á 32, quedando á ultima hora el papel á este precio. La diferida se hizo á 48; pero á ultima hora el papel solo estaba á este precio, y el dinero á 18-95.

Cotizacion del dia 5 de Junio de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, 32 p. Idem del 3 por 100 diferido, 18 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 100-50.

CAMBIO. Londres á 90 dias, 50-80.—Paris á 8 d. v., 5-28 d.

Plazas del reino.

Albacete... 1/4 p. Alicante... par p. Almeria... par p. Avila... par p. Badajoz... 1/4 d. Barcelona... par p. Bilbao... 3/8 p. Burgos... par p. Caceres... par p. Cadix... 1/2 d. Castellon... par p. Ciudad Real... 3/4 d. Córdoba... 1/2 d. Coruña... 1/2 d. Cuenca... par p. Gerona... par d. Granada... par d. Guadalupe... 1/2 d. Huelva... par p. Jaen... 5-8 d. Leon... par p. Lérida... par p. Logroño... 1/2 p.

Lugo... 3/4 d. Malaga... par d. Murcia... par d. Orense... 3/4 d. Oviedo... par d. Palencia... par p. Pamplona... 1/4 d. Pontevedra... 3/4 d. Salamanca... 3/4 d. S. Sebastian... 3/4 d. Santander... par p. Santiago... 1/4 d. Segovia... 1/4 d. Sevilla... 1/4 d. Soría... par p. Tarragona... par p. Teruel... par p. Toledo... 3/4 d. Valencia... par p. Valladolid... par p. Vitoria... par p. Zamora... 3/4 d. Zaragoza... 1/2 d.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Joaquina Garcia y D. José Alisedo, en la que tomarán parte los primeros artistas del teatro del Circo.

Sinfonia. EL TIO TARARIRA, comedia en un acto, desempeñando el protagonista Don Agustín Arjona.

ARIA DE SALIDA de la zarzuela La Cisterna encantada. POR PODERES, comedia en un acto.

DUO DE LA PIPA de la zarzuela Catalina. LOS GUANTES AMARILLOS, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.